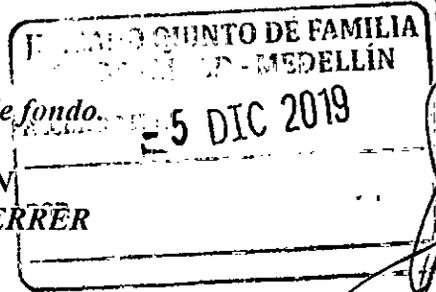


Juzgado

85

Medellín, 02 de diciembre de 2019.

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.



DJMGD 3DEC1911:31

ASUNTO: Pronunciamiento a excepción de fondo.
DEMANDANTE: MARIBEL CARMONA TOBÓN
DEMANDADO: JUAN PABLO GONZÁLEZ FERRER
RADICADO: 2018-000732-00

STEVEN GIOVANNY BENAVIDES TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, encontrándome dentro del termino conferido por su despacho, me pronuncio frente a la excepción presentada por el apoderado judicial de la parte demandada como sigue:

***FRENTE A LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION**, esta excepción no esta llamada a prosperar, toda vez que existe un error por parte del apoderado de la parte demandada en la contabilización de los términos, pues no tiene en cuenta para el mismo, la suspensión del término de prescripción que se efectuó debido a la duración del proceso de conciliación extrajudicial que se llevó a cabo en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, presentando mi representada dicha solicitud de conciliación el día 15 de marzo del 2018, fecha en que le expedieron las respectivas citaciones, programando audiencia de conciliación para el día 27 de abril del 2018, la que se realizó, expidiéndose acta de no acuerdo conciliatorio.*

El fundamento legal de lo deprecado, lo encontramos en la ley 640 del 2001, en su Artículo 21, que dispone:

***“ARTÍCULO 21.** Suspensión de la prescripción o de la caducidad. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.”*

Es necesario señalar, que dicha Acta de No acuerdo conciliatorio, expedida por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, reposa como acervo probatorio en el expediente, y aunque en el mismo, no se estipula la fecha de presentación de la solicitud de conciliación, allegamos para conste como tal, la citación entregada a mi representada para que asista a dicha audiencia, quien manifiesta BAJO JURAMENTO, que dicha citación, fue entregada el mismo día en que solicitó la conciliación, pudiéndose constatar la fecha de presentación de la misma el día 15 de marzo del 2018.

En conclusión, el termino de prescripción de la presente acción, estuvo suspendida desde el 15 de marzo del 2018, hasta el 27 de abril del 2018, por el trámite de conciliación extrajudicial llevado a cabo, habiendo radicado la demanda dentro del término oportuno, razón por la que no esta llamada a prosperar esta excepción.

PRUEBA Y ANEXO: Copia de citación para audiencia de conciliación de fecha 15 de marzo del 2018, dada por el centro de Conciliación de la Policía Nacional a mi representada, cabe resaltar que anteriormente, mediante memorial radicado el día 25 de noviembre del 2019, ya se había aportado el original de este documento.

SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO: Señor Juez, si considera necesario para constatar la fecha de solicitud de conciliación, oficie al Centro de Conciliación de la Policía Nacional para que expida una constancia de la misma.

Cordialmente,



STEVEN GIOVANNY BENAVIDES TORRES
C.C No. 1.085.293.250 de Pasto (Nariño).
T.P. No. 283.269 del C.S.J.

Medellín, 25 de noviembre de 2018

3 folios

47

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.

0JM3025H00'191142

ASUNTO: *Pronunciamiento a excepción de fondo.*

DEMANDANTE: *MARIBEL CARMONA TOBÓN*
DEMANDADO: *JUAN PABLO GONZÁLEZ FERRER*
RADICADO: *2018-000732-00*

STEVEN GIOVANNY BENAVIDES TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, encontrándome dentro del termino conferido por su despacho, me pronuncio frente a la excepción presentada por el apoderado judicial de la parte demandada como sigue:

FRENTE A LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION, esta excepción no esta llamada a prosperar, toda vez que existe un error por parte del apoderado de la parte demandada en la contabilización de los términos, pues no tiene en cuenta para el mismo, la suspensión del término de prescripción que se efectuó debido a la duración del proceso de conciliación extrajudicial que se llevó a cabo en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, presentando mi representada dicha solicitud de conciliación el día 15 de marzo del 2018, fecha en que le expidieron las respectivas citaciones, programando audiencia de conciliación para el día 27 de abril del 2018, la que se realizó, expidiéndose acta de no acuerdo conciliatorio.

El fundamento legal de lo deprecado, lo encontramos en la ley 640 del 2001, en su Artículo 21, que dispone:

“ARTÍCULO 21. Suspensión de la prescripción o de la caducidad. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.”

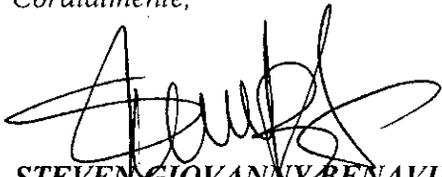
Es necesario señalar, que dicha Acta de No acuerdo conciliatorio, expedida por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, reposa como acervo probatorio en el expediente, y aunque en el mismo, no se estipula la fecha de presentación de la solicitud de conciliación, allegamos para conste como tal, la citación entregada a mi representada para que asista a dicha audiencia, quien manifiesta BAJO JURAMENTO, que dicha citación, fue entregada el mismo día en que solicitó la conciliación, pudiéndose constatar la fecha de presentación de la misma el día 15 de marzo del 2018.

En conclusión, el termino de prescripción de la presente acción, estuvo suspendida desde el 15 de marzo del 2018, hasta el 27 de abril del 2018, por el trámite de conciliación extrajudicial llevado a cabo, habiendo radicado la demanda dentro del término oportuno, razón por la que no esta llamada a prosperar esta excepción.

PRUEBA Y ANEXO: citación para audiencia de conciliación de fecha 15 de marzo del 2018, dada por el centro de Conciliación de la Policía Nacional a mi representada.

SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO: Señor Juez, si considera necesario para constatar la fecha de solicitud de conciliación, oficie al Centro de Conciliación de la Policía Nacional para que expida una constancia de la misma.

Cordialmente,



STEVEN GIOVANNY BENAVIDES TORRES

C.C No. 1.085.293.230 de Pasto (Nariño).

T.P. No. 283.269 del C.S.J.



4
 88

No. S- 2018 /INDEL6 – CECOP – 29.25

Medellin, 15 de marzo de 2018

Señor (a)
 MARIBEL CARMONA TOBON
 Medellín - Antioquia

Asunto: Notificación Cita

Con la finalidad de brindarle una adecuada resolución a su solicitud o petición, le informo que es notificado por este Centro de Conciliación en Derecho, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, para que asista a la cita, que está programada para el día: 27 de abril de 2018 a las 08:00 horas

Igualmente le informo, que con este comunicado, le estamos dando respuesta a su solicitud o petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas reglamentarias

Es de anotar que su inasistencia a la cita y al no presentar dentro del término de ley justificación alguna de su no comparecencia, se entenderá que ha desistido tácitamente de la solicitud o petición y este despacho procederá a realizar e6l archivar de la diligencia.

Se le solicita traer para el día de la cita, su identificación personal y/o su poder y/o el certificado de representación legal para el caso de personas jurídicas, al igual que los documentos que decida anexar a la respectiva solicitud.

OBSERVACIONES: _____

APA12, EDITH AMPARO BETANCOURT LEZCANO
 NOTIFICADOR(A)

Elaborado por: APA12 Edith Betancour
 Revisado por: TE Victor Hugo Mann Vélez
 Fecha de elaboración: 15/03/2018
 Ubicación: solicitudes

Calle 48 No. 45-58, Medellín
 Teléfono 5905900 ext.31319 - 31313
 meval.cecon@policia.gov.co
 www.policia.gov.co

INTERNO



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

1DS - OF - 0001
 VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación 07/04/2014



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

90

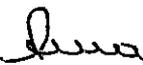
CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos fueron suspendidos por la emergencia de Salubridad Pública producida por el COVID 19, por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año que avanza, los que se fueron prorrogando hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de ...la Suspensión de los aludidos términos judiciales. Posteriormente El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia - Chocó, mediante el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispone el cierre transitorio del edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos a los Despachos allí ubicados; los que fueron levantados y se ordenó la reapertura del edificio mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año. Mediante acuerdo N.CSJANTA20-80 del 12 de julio se dispuso el cierre transitorio de este edificio y por ende la suspensión de términos desde el 13 hasta el 26 de julio, inclusive.

Mediante acuerdo N.CSJANTA20-87 de julio 30 del presente año ordenó el cierre del edificio José Félix de Restrepo el día 31 de los mismos.

A través de acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales de la Rama Judicial en todo el país del 10 al 21 de agosto del presente año; la que fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA20-11622 hasta el 31 de agosto del corriente año, pudiendo ingresar al edificio el día 1º de septiembre.

Medellín, octubre 30 de 2020


LINA PAREJA
Secretaria

RADICADO. 05001 31 10 005 2018-00624 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre treinta de dos mil veinte

Se agregan al proceso el escrito de contestación a las excepciones presentada oportunamente por el apoderado de la parte actora, y demás memoriales presentados por éste.

Continuando con el trámite del proceso, notificada la parte demandada y surtido el traslado de ley, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el DIA: 9 de marzo de 2021 a las 9:00 de la mañana.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

| | |
|---|---------------|
| CERTIFICO: | |
| Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° | 68 |
| Fijado hoy | 13 - NOV 2020 |
| a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. | |
| _____ Secretario | |